CORDOBA

RESOLUCION 1419/2019
MINISTERIO DE SALUD

Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación.
Del: 03/10/2019; Boletín Oficial 07/10/2019

VISTO: la Nota Nro. MS01-128428025-019 del registro de esta Cartera de Salud.
Y CONSIDERANDO:
Que en los obrados de referencia el Presidente del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación presenta informe en el que señala una serie de profesiones que actualmente por Ley Nro. 10.404, modificatoria de la Ley Nro. 9553, deben ser matriculadas por la citada entidad deontológico, requiriendo la consiguiente adecuación - actual y a futuro - en los registros de esta Cartera Ministerial.
Que a fs. 1 obra nota suscripta por el Presidente del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, Eduardo Aprile, mediante la cual informa que el citado Colegio creado por Ley Nro. 9553 y su modificatoria Ley Nro. 10.404 otorga matrícula a una serie de profesiones que anteriormente se matriculaban en el Área Matriculaciones dependiente de ésta Jurisdicción Ministerial. En tal sentido solicita se quite del listado de Entes con títulos habilitantes que pueden obtener Matrícula en la citada área de matriculaciones y que figura en el link https://www.cba.gov.ar/matriculaciones/ a los microbiólogos, técnicos en Lechería, Técnicos Superiores en Lecherías, Técnicos en Alimentos, Técnicos Superiores en Industrias Alimentarias, Técnicos Superiores en Alimentos con Orientación en Bromatología y Bromatólogos, entre otros.
Que el requirente solicita asimismo el envío de un listado de los profesionales con tales títulos que figuren matriculados en el Ministerio de Salud y se informe a los mismos sobre la obligatoriedad de matricularse en el citado Colegio. Finalmente informa el listado de profesiones que se matriculan en el Colegio de Profesionales referenciado.
Que a fs. 2/3 luce acta de asunción de autoridades del Directorio del Colegio Profesional en cuestión con fecha 20/11/2018 donde se constata que el Sr. Aprile Eduardo asume el carácter de Presidente de la entidad deontológica.
Que a fs. 4/23 se acompaña copia de la Ley Provincial Nro. 9553 en la que se reconoce la creación del Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial e Industrias Alimenticias de la Provincia de Córdoba.
Que a fs. 24/41 obra Ley Provincial Nro. 10.404 modificatoria de la Ley Nro. 9.553.
Que a fs. 43 obra nota suscripta por el Jefe de Sección del Área Matriculaciones de esta Cartera en la que informa las carreras que se matriculan, conforme a las mencionadas a fs. 1.
Que a fs. 44 luce informe de la Jefatura de Área de Capacitación en Servicio dependientes de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos en la que efectúa análisis en relación al listado de títulos que deben tener quien desee matricularse en el Colegio.
Que a fs. 45 se acompaña nueva nota de pedido del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba en la que se reitera lo solicitado a fs. 1, y adjunta (fs. 46/49) Acta Resolutiva Nro. 56/19 y su anexo único “A” expedida por el Directorio del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, por la que se crea un registro con todas las

titulaciones de grado y pregrado, incluidos los de Educación Técnico Profesional de nivel medio que el Colegio matricula, detallando en su Anexo “A” la nómina de las carreras que se encuentran sometidas al gobierno de matrícula por parte del Colegio en cuestión.
Que a Fs. 50 el reclamante presenta Pronto Despacho.
Que con fundamento en los antecedentes obrantes en autos y normativa vigente, surge como procedente la solicitud realizada por el Presidente del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, pudiéndose expedir el correspondiente Acto Administrativo que establezca que respecto de las profesiones que hayan sido matriculadas bajo ésta Cartera y que se encuentren comprendidas en Anexo A de Acta Resolutiva N° 56/19 del Directorio del citado Colegio, cese la regulación, control y fiscalización del ejercicio que prevé el artículo 27 inciso 18 del Decreto Nro. 1791/2015, ratificado por Ley Nro. 10.337.
Que es también procedente instruir a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos a que proceda a notificar formalmente a los profesionales matriculados hasta la fecha en el Área Matriculaciones que deberán realizar el trámite respectivo ante el Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba. Consecuentemente, se podrá remitir nómina y constancia de notificación al citado cuerpo deontológico.
Que corresponde también instar ante la Secretaría de Comunicación y Conectividad la baja en el sitio web de Gobierno de Córdoba, en el link https://www.cba.gov.ar/matriculaciones/ de aquellas carreras que no debe ser expedida la matrícula por esta Cartera de Estado, conforme nómina de Anexo A de Acta Resolutiva N° 56/19 del Directorio del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba.
Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 1465/2019,
EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1°. ESTABLÉZCASE que respecto de las profesiones que hayan sido matriculadas en el Área Matriculaciones de esta Cartera Ministerial y que se encuentren comprendidas en Anexo A de Acta Resolutiva N° 56/19 del Directorio del citado Colegio, la cual se acompaña en DOS (2) fojas como ANEXO I del presente Instrumento Legal cesará por parte de esta Jurisdicción Ministerial la regulación, control y fiscalización del ejercicio de las mismas que prevé el artículo 27 inciso 18 del Decreto Nro. 1791/2015, ratificado por Ley Nro. 10.337, por las razones vertidas en los considerando de la presente Resolución Ministerial.
Art. 2°. INSTRÚYASE a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de esta Cartera a notificar a los profesionales matriculados hasta la fecha del presente Instrumento Legal en el Área Matriculaciones respecto de las profesiones mencionadas en el ANEXO I de la presente Resolución que deberán realizar el trámite respectivo ante el Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba., y en su consecuencia REMÍTASE al referido Colegio nómina y constancia de notificación efectuada.
Art. 3°. INSTRÚYASE a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de esta Cartera a instar por ante la Secretaría de Comunicación y Conectividad la baja en el sitio web de Gobierno de Córdoba (https://www.cba.gov.ar/matriculaciones/) de aquellas carreras mencionadas en el ANEXO I de la presente Resolución.
Art. 4°. FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos a dictar toda Resolución que sean necesaria para cumplimentar con lo dispuesto en los Apartados Precedentes del presente Instrumento Legal.
Art. 5º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese la intervención acordada a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Francisco José Fortuna

ANEXO
Enlace a la presente resolución incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde aquí.

Copyright © BIREME Contáctenos